

AVISO DE OFERTA PÚBLICA DE VENTA

DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES DE PROPIEDAD DEL

DISTRITO CAPITAL DE BOGOTÁ A LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS EN

LA EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTÁ S.A. ESP - ETB

PRIMERA ETAPA



El Distrito Capital de Bogotá (el "Distrito Capital"), el Instituto de Desarrollo Urbano de Bogotá (IDU), la Lotería de Bogotá, la Empresa de Acelerado, Alcantarillado y Aseo de Bogotá S.E.P. (EAB) y el Fondo de Prestaciones Económicas, Cesantías y Pensiones ("FONCEP"), en cumplimiento del artículo 60 de la Constitución Política, de la Ley 226 de 1995 (la "Ley 226") y en desarrollo del programa de enajenación aprobado por el Decreto No. 207 del 27 de abril de 2017 expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá (en adelante el "Decreto"), ofrecen tres mil sesenta y seis millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y uno (3.066.159.671) acciones ordinarias (las "Acciones") que equivalen al ochenta y seis coma treinta y cinco por ciento (86.337293%) del total de acciones suscritas y pagadas en circulación de la Empresa de Telecomunicaciones de Bogotá S.A. E.S.P. - ETB ("ETB"). Las Acciones se encuentran totalmente pagadas.

En el presente Aviso de Oferta se incluyen algunos aspectos relevantes del Programa de Enajenación de las Acciones de Propiedad del Distrito Capital y el IDU, la Lotería de Bogotá, EAB y el FONCEP (conjuntamente las "Entidades Descentralizadas"). No obstante lo anterior, para el cabal entendimiento de la Oferta, los Destinatarios de las Condiciones Especiales deberán estudiar el Programa de Enajenación y el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, junto con todos sus anexos, que estará a disposición de los destinatarios de la Oferta en la página web www.etsaladainformacion.com sin costo alguno.

El presente Aviso de Oferta, el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, junto con todos sus anexos y demás documentos relevantes del Programa de Enajenación se publicarán, como información relevante, en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia, www.superfinanciera.gov.co. Por estar las Acciones de ETB inscritas y registradas en el Registro Nacional de Valores y Emisores y en la BVC, la información de fin de comercio, tributaria y relevante de ETB podrá consultarse en la página web de la Superintendencia Financiera de Colombia bajo la referencia.

Los términos que se utilicen con mayúscula inicial en el presente Aviso de Oferta y que no hayan sido definidos en este Aviso de Oferta, tendrán el significado que se les atribuye en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- NÚMERO DE ACCIONES Y PRECIO OFRECIDO:** Mediante el presente Aviso de Oferta y sujeto a los términos y condiciones del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, El Distrito Capital y las Entidades Descentralizadas ofrecen en ventras tres mil sesenta y seis millones ciento cincuenta y nueve mil seiscientos setenta y uno (3.066.159.671) acciones ordinarias de ETB de propiedad del Distrito Capital y las Entidades Descentralizadas, a un precio fijo por acción de COP 671.
- DESTINATARIOS DE LA OFERTA:** De acuerdo con lo establecido por el Artículo 60 de la Constitución Política, en concordancia con el Artículo 3 de la Ley 226 de 1995, el Artículo 16 de la Ley 789 de 2002 y el Artículo 3 del Decreto los destinatarios de la oferta en la Primera Etapa (los "Destinatarios de las Condiciones Especiales") son las personas que a continuación se relacionan:
(i) Los trabajadores activos y pensionados de ETB, de Skynet de Colombia S.A. E.S.P. y Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P., entidades en las cuales ETB tiene participación mayoritaria; (ii) Los ex trabajadores de ETB, de Skynet de Colombia S.A. E.S.P. y Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P., entidades en las cuales ETB tiene participación mayoritaria, siempre y cuando no hayan sido desvinculados con justa causa por parte de la respectiva empresa; (iii) Las asociaciones de empleados o ex empleados de ETB; (iv) Los sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (v) Las federaciones de sindicatos de trabajadores y confederaciones de sindicatos de trabajadores debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vi) Los fondos de empleados debidamente constituidos de conformidad con la ley; (vii) Los fondos mutuos de inversión debidamente constituidos de conformidad con la ley; (viii) Los fondos de cesantías y de pensiones debidamente constituidos de conformidad con la ley; (ix) Las entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa debidamente constituidos de conformidad con la ley; y (x) Las cajas de compensación familiar debidamente constituidas de conformidad con la ley.
- NÚMERO MÍNIMO DE ACCIONES A COMPRAR:** El número mínimo de Acciones que pueden adquirir los Destinatarios de las Condiciones Especiales en la Primera Etapa es de una (1) Acción. No obstante lo anterior, la negociabilidad en el mercado secundario de un Aceptante Adjudicatario podría verse disminuida en el evento en que el número de acciones adquiridas sea inferior a un monto mínimo sugerido de mil quinientos (1.500) Acciones (el "**Monto Mínimo Sugerido**"), dentro de otras razones, a los costos de transacción implícitos en la operatividad del mercado bursátil. Por lo anterior, se sugiere a los Aceptantes que adquieran por lo menos el **Monto Mínimo Sugerido**.
- NÚMERO MÁXIMO DE ACCIONES A COMPRAR:** Con el fin de promover la efectiva democratización de la propiedad accionaria, procurar que la adquisición de Acciones corresponda a la capacidad adquisitiva de cada uno de los Aceptantes e impedir que se presenten conductas que atenten contra la finalidad prevista en el Artículo 60 de la Constitución Política y en general los principios de la Ley 226, el número máximo que podrá comprar cada uno de los Destinatarios de las Condiciones Especiales, estará determinado por las siguientes reglas:
(A) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales personas naturales solo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
(i) Por un monto superior a una (1) vez su Patrimonio Líquido (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) a diciembre 31 del año correspondiente a la declaración de renta presentada de conformidad con lo establecido en la sección 15.1 (ii) del presente Aviso de Oferta;
(ii) Por un monto superior a cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en la declaración de renta o en el certificado de ingresos y retenciones presentado de conformidad con lo establecido en la sección 15.1 (ii) del presente Aviso de Oferta;
(iii) Por un monto que no supere más de diez millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y un (10.651.661) Acciones;
(iv) Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de Nivel Directivo (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) en ETB, Skynet de Colombia S.A. E.S.P. o la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P., además de las limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii) y (iii) precedentes, no podrán adquirir Acciones por un monto superior a cinco (5) veces su remuneración anual derivada de ETB, Skynet de Colombia S.A. E.S.P. o la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P., según corresponda; y
(v) Para el caso específico de las personas que ocupen cargos de Nivel Directivo y que no hayan sido vinculadas a ETB, la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o Skynet de Colombia S.A. E.S.P. a la fecha de expedición del Decreto, siempre y cuando estén vinculadas a cualquiera de dichas entidades el Día Hábil anterior al vencimiento del plazo de la Primera Etapa, deberán allegar a su respectiva Aceptación una certificación en la que conste su remuneración anual expedida por la Gerencia de Gestión del Talento Humano de ETB, por la Dirección de Capital Humano de la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o por la Dirección Administrativa y de Gestión Humana de Skynet de Colombia S.A. E.S.P., o por el área que corresponda en cualquiera de dichas entidades. Estas personas no podrán adquirir un número de Acciones por un valor que supere cinco (5) veces su remuneración anual derivada de ETB, la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o Skynet de Colombia S.A. E.S.P., según corresponda.
Cualquier Aceptación presentada por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el presente Aviso de Oferta, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.
(B) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales solo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
(i) Un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites que tratan los siguientes numerales;
(ii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) que figuren en los estados financieros debidamente auditados con corte a diciembre 31 de 2016;
(iii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: (a) la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, y (b) en los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2016. En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el monto superior a efectos de la aplicación del presente número de reglas;
(iv) No podrán adquirir más de diez millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y un (10.651.661) Acciones.

Cualquier compra de Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.
(B) Los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales solo podrán adquirir un número máximo de Acciones, para lo cual se tomará en cuenta el menor monto que resulte de aplicar las siguientes reglas:
(i) Un monto igual al límite máximo autorizado para esta clase de inversiones establecido en las normas legales que les sean aplicables, así como las previstas en las normas estatutarias que regulan la actividad de tales entidades, sin superar en todo caso los límites que tratan los siguientes numerales;
(ii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda una (1) vez el valor del Patrimonio Ajustado (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) que figuren en los estados financieros debidamente auditados con corte a diciembre 31 de 2016;
(iii) No podrán adquirir Acciones por un monto que exceda cinco (5) veces sus ingresos anuales que figuren en: (a) la declaración de renta o de ingresos y patrimonio, según sea el caso, y (b) en los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2016. En caso de que existan diferencias entre el monto de ingresos anuales mencionados anteriormente, se tomará el monto superior a efectos de la aplicación del presente número de reglas;
(iv) No podrán adquirir más de diez millones seiscientos cincuenta y un mil seiscientos sesenta y un (10.651.661) Acciones.

Cualquier compra de Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales diferentes a personas naturales por un monto superior a los límites previstos en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes, si cumple con las demás condiciones establecidas en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, se entenderá presentada por la cantidad máxima permitida de conformidad con las reglas y limitaciones indicadas en los numerales (i), (ii), (iii), (iv) y (v) precedentes.

- PRECIO DE ENAJENACIÓN:** El precio de enajenación por Acción es de COP 671. En caso de presentarse interrupción en el Programa durante la Primera Etapa, el precio anteriormente mencionado podrá ser ajustado por el Distrito Capital mediante la expedición de un decreto. Esta modificación será informada a los Destinatarios de las Condiciones Especiales, de acuerdo con el procedimiento descrito en el numeral 5.3 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.
- FORMA DE PAGO DE LAS ACCIONES:** El Aceptante pagará el 100% del valor de las Acciones que pretenda adquirir en moneda legal colombiana en el momento en efectivo, uso de cesantías o por la Línea de Crédito, conforme a los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa).
- PLAZO DE LA OFERTA:** Esta oferta tendrá vigencia a partir de las 8:00 a.m. del Día Hábil siguiente a la publicación del presente Aviso de Oferta y hasta las 5:00 p.m. del día 10 de julio de 2017, fecha de terminación del plazo para presentar las aceptaciones a que se hace referencia en esta sección 7.
- INTERRUCCIONES DENTRO DEL PLAZO DE LA OFERTA:** El plazo de la Oferta podrá interrumpirse por decisión del Distrito Capital o por requerimiento judicial. De conformidad con el Artículo 11 de la Ley 226, el precio de enajenación de las Acciones en la Primera Etapa debe ser fijo y único sin perjuicio de que éste pueda ser ajustado en caso de presentarse interrupciones. En consecuencia, en el evento en que se presenten interrupciones dentro del plazo de la Oferta durante la Primera Etapa de conformidad con lo establecido en la sección 7 del presente Aviso de Oferta, y de acuerdo con lo contemplado en el Decreto, los Destinatarios de las Condiciones Especiales que hayan presentado Aceptaciones Válidas (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) con anterioridad a la publicación del Aviso de Interrupción (según este término se define en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa) deberán aceptar las nuevas condiciones para la Oferta dentro de los plazos y en los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC.

- MECANISMOS DE DISTRIBUCIÓN DE LAS ACCIONES:** La enajenación de las Acciones en la Primera Etapa se realizará a través de las siguientes Sociedades Comisionistas de Bolsa vinculadas a la BVC:

FIRMA COMISIONISTA			
1	Valores Bancolombia S.A.	6	BTG Pactual S.A.
2	Heim Comisionista de Bolsa S.A.	7	Casa de Bolsa S.A.
3	AdCap Colombia S.A. Comisionista de Bolsa	8	Acciones y Valores S.A.
4	Global Securities S.A. - CDB	9	Ultraserfincio S.A.
5	BBVA Valores S.A.	10	Credicorp Capital Colombia S.A.

Valor a Pagar por las Acciones adjudicadas y transferidas - Rangos	Comisión Máxima en %	Comisión Máxima en COPS
Entre COPS 1 - COPS 1.000.000	0,80%	COPS 8.000
Entre COPS 1.000.001 - COPS 10.000.000	0,50%	COPS 50.000
Entre COPS 10.000.001 - COPS 100.000.000	0,30%	COPS 300.000
Entre COPS 100.000.001 - COPS 7.147.264.531	0,10%	COPS 7.147.264.531

Las direcciones y teléfonos de las oficinas en las cuales estará disponible la información acerca de las acciones y donde se podrán adquirir las mismas podrá ser consultadas a través del siguiente sitio web: www.etsaladainformacion.com

Los Destinatarios de las Condiciones Especiales podrán diligenciar sus Formularios de Aceptación en cualquiera de las oficinas de las Sociedades Comisionistas de Bolsa.

- PROCEDIMIENTO DE ADJUDICACIÓN EN LA PRIMERA ETAPA:** La Adjudicación de las Acciones en la Primera Etapa se hará de conformidad con el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC. Solo se tendrán en cuenta las Aceptaciones Válidas, que cumplan las condiciones establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en las Adendas al mismo y en el Instructivo Operativo de la BVC.
- LÍNEAS DE CRÉDITO PARA LA COMPRA DE ACCIONES EN LA PRIMERA ETAPA:** En cumplimiento de lo establecido en el Artículo 11, numeral 3 de la Ley 226 de 1995 y en el Artículo 7 del Decreto 4482 del 15 de diciembre de 2006, los bancos BBVA Colombia y Banco de Bogotá S.A. (en adelante, las "Entidades Prestamistas") establecerán una Línea de Crédito para que los Destinatarios de las Condiciones Especiales que quieran comprar las Acciones puedan tener acceso a crédito para adquirir las Acciones dentro de las siguientes condiciones:
 - Monto:** Las Entidades Prestamistas financiarán la adquisición de las Acciones por parte de los Destinatarios de las Condiciones Especiales hasta un monto no inferior, ni su conjunto al 10% del valor total de las Acciones. Este monto será de acuerdo con la evaluación de la capacidad de pago del cliente a través del flujo de caja, idoneidad de la garantía y el comportamiento de pago informado por los controles de riesgo, pero en todo caso se mantendrá dentro de los límites internos de la Entidad Prestamista.
 - Plazo total de amortización:** Será de cinco (5) años, incluido el periodo de gracia.
 - Intereses remuneratorios:** El crédito se otorgará a una tasa no superior a la tasa de interés bancario corriente certificada por la Superintendencia Financiera de Colombia, vigente al momento del otorgamiento del crédito.

LA DECISIÓN DE PRESENTAR O NO ACEPTACIÓN A LA OFERTA SERÁ UNA DECISIÓN LIBRE E INDEPENDIENTE DE LOS ACEPTANTES BASADA EN SUS PROPIOS ANÁLISIS, INVESTIGACIONES, EXÁMENES, INSPECCIONES, Y NO EN DOCUMENTO, MATERIAL O INFORMACIÓN ALGUNO, O EN COMENTARIO O SUGERENCIA ALGUNO, PROVENIENTES DEL DISTRITO CAPITAL, LA SHD, LAS ENTIDADES DESCENTRALIZADAS, EL COMITÉ DE ENAJENACIÓN Y SUS MIEMBROS, LA ETB, LA BVC, LOS ASESORES O CUALQUIERA DE SUS REPRESENTANTES, ADMINISTRADORES, FUNCIONARIOS, INTEGRANTES O ASESORES O QUE HUBIESE SIDO COLOCADA EN EL PORTAL DE INTERNET.

SE CONSIDERA INDISPENSABLE LA LECTURA DEL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE PRIMERA ETAPA, PARA QUE LOS POTENCIALES INVERSIONISTAS PUEDAN EVALUAR ADECUADAMENTE LA CONVENIENCIA DE LA INVERSIÓN. LA PRESENTACIÓN DE OFERTA CONLLEVA EL PLENO CONSENTIMIENTO DEL OFERENTE A LOS TÉRMINOS DEL AVISO, EL REGLAMENTO DE ENAJENACIÓN DE PRIMERA ETAPA, SUS ANEXOS Y LOS DEMÁS DOCUMENTOS DEL PROGRAMA DE ENAJENACIÓN.

LA INSCRIPCIÓN EN EL REGISTRO NACIONAL DE VALORES Y EMISORES DE LOS TÍTULOS NO IMPLICA CALIFICACIÓN NI RESPONSABILIDAD ALGUNA POR PARTE DE LA SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA ACERCA DE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS INSCRITAS NI SOBRE EL PRECIO, LA BONIDAD O LA NEGOCIABILIDAD DEL VALOR, O DE LA RESPECTIVA EMISIÓN, NI SOBRE LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

- COMISIONISTAS ACEPTANTES**
 - Valores Bancolombia
 - Heim Comisionista de Bolsa
 - AdCap Colombia
 - GSC GROUP
 - BBVA | VALORES
 - Banco de Bogotá
 - Acciones y Valores
 - Ultraserfincio
 - Credicorp Capital
- BANCOS ACEPTANTES**
 - Banco de Bogotá
 - BVC
 - ETB

Valores Bancolombia

COMISIONISTAS ACEPTANTES

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

LA INSCRIPCIÓN EN LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. DE LOS TÍTULOS, ASÍ COMO LA ORGANIZACIÓN Y CELEBRACIÓN DE LA OFERTA DE VENTA POR PARTE DE LA BOLSA DE VALORES DE COLOMBIA S.A. NO IMPLICA CERTIFICACIÓN SOBRE LA BONIDAD DEL VALOR O LA SOLVENCIA DEL EMISOR.

- Periodo de gracia a capital:** 1 año.
- Intereses moratorios:** El máximo legal permitido.
- Garantía:** Para la garantía del pago del crédito se priorizarán, total o parcialmente, las acciones adquiridas por el Aceptante Adjudicatario de acuerdo al precio de venta de las mismas.

- MECANISMOS DE GARANTÍA:** Con el fin de dar cumplimiento al Artículo 14 de la Ley 226, las Acciones adquiridas durante la Primera Etapa serán inmovilizadas o bloqueadas a través del mecanismo de "bloqueo en la negociación" administrado por DECEVAL conforme al Reglamento de Enajenación de Primera Etapa. Conforme a este Mecanismo de Garantía, las acciones enajenadas a los Destinatarios de las Condiciones Especiales no podrán ser negociadas por estos sino hasta transcurridos dos (2) años a partir de la Fecha de Enajenación. Una vez se hayan cumplido los dos (2) años correspondientes a la limitación sobre la negociabilidad de las Acciones, éstas quedarán liberadas y podrán negociarse en el mercado secundario.

La limitación en la negociabilidad de las Acciones establecida en el numeral 8.9 del Artículo 8 y en el numeral 9.9 del Artículo 9 del Decreto no aplicará en el evento que la asamblea general de accionistas de ETB determine cancel voluntariamente la inscripción de las acciones de ETB en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione o modifique en los términos del numeral 5.15 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES:** Con el fin de preservar los fines de la democratización accionaria contemplados en la ley, al aceptar la Oferta los Destinatarios de las Condiciones Especiales declararán bajo la gravedad de juramento que actúan por su propia cuenta y beneficio y únicamente se considerarán Aceptaciones Válidas aquellas que cumplan con los requisitos previstos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y en el Instructivo Operativo de la BVC y en las cuales el Aceptante manifieste por escrito su voluntad irrevocable de obligarse:
 - No negociar las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas.
 - No realizar conductas tendientes a que personas diferentes del Aceptante tengan dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas, el carácter de Beneficiario Real de los derechos derivados de las Acciones.
 - No dár en pago o enajenar de cualquier otra forma las Acciones dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las mismas.
 - No subrogar el crédito adquirido con base en la Línea de Crédito, si lo hubiere recibido, ni prestar su consentimiento, ni participar directa o indirectamente ni en forma alguna en tal subrogación, ni en ningún caso o negocio que tenga por objeto el mismo o similar efecto, dentro de los dos (2) años inmediatamente siguientes a la Fecha de Enajenación de las Acciones.
 - Para todos los efectos de la Oferta durante la Primera Etapa, se entenderá que el Aceptante por el hecho de presentar una Aceptación a través de las Sociedades Comisionistas de Bolsa, declara conocer y aceptar todas y cada una de las condiciones de la Oferta establecidas en el Decreto, en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, en el Instructivo Operativo de la BVC y en el Formulario de Aceptación, incluyendo las manifestaciones de voluntad que se indican en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

Lo anterior sin perjuicio de otras manifestaciones que se requieran de conformidad con lo previsto en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, el Instructivo Operativo de la BVC y sus adendas y de la eventual no aplicación de la limitación en la negociabilidad de las Acciones en el evento que la asamblea general de accionistas de ETB determine cancel voluntariamente la inscripción de las acciones de ETB en la Bolsa de Valores de Colombia S.A. y en el Registro Nacional de Valores y Emisores, en los términos establecidos en el Decreto 2555 de 2010 o cualquier norma que lo adicione o modifique.

- EFFECTOS DEL INCUMPLIMIENTO DE LAS LIMITACIONES A LA NEGOCIABILIDAD DE LAS ACCIONES:** El incumplimiento de las Limitaciones a la Negociabilidad de las Acciones previstas en la sección 13 del presente Aviso de Oferta le acarrearán al Aceptante que resulte adjudicatario de las Acciones, sin perjuicio de los demás efectos que según la ley se puedan producir, los siguientes: (i) pérdida de la propiedad de las Acciones, (ii) pérdida de los derechos de participación en la asamblea general de accionistas de ETB, (iii) el pago del precio por Acción (ii) del precio por Acción u otra contraprestación que obtenga por la transferencia de la misma o de los derechos o beneficios que de la transferencia se deriven; y (iii) el precio que retriban el Distrito Capital, el IDU, la Lotería de Bogotá, la EAB y el FONCEP, según aplique por Acción en la Segunda Etapa, según sea el caso.

Sobre el valor de la multa se causarán intereses moratorios a la tasa máxima moratoria legal que certifique la Superintendencia Financiera desde la fecha del incumplimiento y hasta la fecha en la cual sea pagada efectivamente la multa.

El porcentaje sobre la multa se encuentra regulado en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- PRESENTACIÓN DE ACEPTACIONES:** La presentación de Aceptaciones en la Primera Etapa deberá efectuarse mediante el diligenciamiento electrónico del Formulario de Aceptación, el cual será completado por las Sociedades Comisionistas de Bolsa señaladas en el numeral 9 del presente Aviso de Oferta conforme los términos y condiciones establecidos en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC. La Oferta se entenderá declarada desierta cuando no se presente ninguna Aceptación Válida.

- Personas Naturales:** Los Aceptantes que sean personas naturales deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, presentando además los siguientes documentos:

- Copia de la cédula de ciudadanía, contraseña (la cual habrá sido libre de deuda de ciudadanía), cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso;
- Con el fin de evidenciar el Patrimonio Líquido o sus ingresos: (i) copia de la declaración de renta correspondiente al año gravable 2015 o de 2016 (será obligatorio presentar la declaración de renta del año gravable de 2016 solamente en el evento en que de acuerdo con la ley ya haya debido presentarse), siempre y cuando el Aceptante esté obligado legalmente a declarar; o (2) copia del certificado de ingresos y retenciones para el año gravable 2016 para los no obligados a declarar;
- En el evento de ser una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo, deberá adicionalmente, acompañar una certificación expedida por la Gerencia de Gestión del Talento Humano de ETB, por la Dirección de Capital Humano de la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o por la Dirección Administrativa y de Gestión Humana de Skynet de Colombia S.A. E.S.P. S.E.P. o por el área que correspondiera en cualquiera de dichas entidades, en la que conste su remuneración anual a la fecha de expedición del Decreto o conste su remuneración mensual para efectos de calcular su remuneración anual multiplicando la remuneración mensual por doce (12);
- Original del poder diligenciado y autenticado en el formato adjunto al Reglamento de Enajenación de Primera Etapa como Anexo 3, en caso de actuar a través de apoderado;
- Certificación expedida por la Gerencia de Gestión del Talento Humano de ETB o por el área que corresponda en la que conste que el Aceptante goza de una de las siguientes calidades: (1) trabajador activo de ETB; (2) pensionado de ETB; (3) ex trabajador de ETB y que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador; o (4) persona que ocupa un Cargo de Nivel Directivo.

En el evento en que se trate de una persona que ocupe un Cargo de Nivel Directivo en la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o en Skynet de Colombia S.A. E.S.P. S.E.P., deberá aportar el respectivo certificado emitido por la Dirección de Capital Humano y la Dirección Administrativa y de Gestión Humana, respectivamente, o por el área que corresponda en cada entidad en la que conste que el Aceptante goza de una de las siguientes calidades: (1) trabajador activo de la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o de Skynet de Colombia S.A. E.S.P. S.E.P.; (2) pensionado de la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o de Skynet de Colombia S.A. E.S.P. S.E.P.; (3) ex trabajador de la Compañía Colombiana de Servicios de Valor Agregado y Telemáticos COLVATEL S.A. E.S.P. o de Skynet de Colombia S.A. E.S.P. S.E.P. y que no fue retirado por justa causa alegada por el empleador; o (4) persona que ocupa un Cargo de Nivel Directivo.

(v) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas con sus cesantías acumuladas, copia de la comunicación escrita por medio de la cual manifiestan al empleador o a la entidad administradora de cesantías, según sea el caso, su intención de adquirir Acciones señalando el monto de las cesantías acumuladas que pretenda comprometer para este fin, con constancia de recibido por el respectivo fondo de cesantías o empleador, según sea el caso, todo conforme lo establecido en el numeral 5.7.1 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

(vi) Para aquellos Aceptantes que pagan el precio de las Acciones que les sean adjudicadas haciendo uso de la Línea de Crédito, deberá adjuntar la solicitud de desembolso en los términos del Anexo 2 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, radicada ante alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 1 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- Otras Personas:** Los Aceptantes que sean: (a) socios de empleados o ex-empleados de ETB; (b) sindicatos de trabajadores; (c) federaciones de sindicatos de trabajadores; (d) confederaciones de sindicatos de trabajadores; (e) fondos de empleados; (f) fondos mutuos de inversión; (g) fondos de cesantías y pensiones; (h) entidades cooperativas definidas por la legislación cooperativa; o (i) cajas de compensación familiar; deberán presentar las Aceptaciones diligenciando y firmando el Formulario de Aceptación, ante la Sociedad Comisionista de Bolsa de su elección, presentando además los siguientes documentos:

- Original del certificado de existencia y representación legal del Aceptante, el cual deberá ser expedido con una antelación no mayor a treinta (30) días calendario al día de la presentación de la respectiva Aceptación;
- Original del documento expedido por el revisor fiscal y del representante legal del Aceptante, en el cual certifique: (1) los límites de inversión, legales y estatutarios, que son aplicables al Aceptante; y (2) que el número de las Acciones que se aceptan comprar se encuentran dentro de los límites legales y estatutarios de inversión que le sean aplicables al Aceptante al momento de presentar la Aceptación. Si el Aceptante no está obligado legalmente a tener revisor fiscal, el documento deberá ser expedido por el representante legal de quien actúe como administrador del respectivo Aceptante y por un contador público titulado y debidamente inscrito en Colombia;
- Copia de los estados financieros debidamente auditados con corte a 31 de diciembre de 2016;
- Con el fin de evidenciar sus ingresos anuales: (i) en el caso de fondos de empleados, fondos mutuos de inversión, fondos de cesantías y de pensiones y las cajas de compensación familiar que presenten Aceptación, deberán acompañar copia de la declaración de ingresos y patrimonio con corte a diciembre 31 de 2015, o con corte a 31 de diciembre de 2016 en el evento en que de conformidad con la ley ya haya debido presentarse, debidamente certificada; o (2) en el caso de los demás Destinatarios de las Condiciones Especiales (personas jurídicas) copia de la declaración de renta al año gravable 2015 o 2016 (será obligatorio presentar la declaración de renta del año gravable de 2016 en el evento en que de conformidad con la ley ya haya debido presentarse);
- Original del poder diligenciado y autenticado en el formato establecido en el Anexo 3 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en caso de actuar a través de apoderado;
- Para el caso de los fondos de cesantías y de pensiones se deberán presentar, adicionalmente, los documentos que se relacionan a continuación: (1) certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia o de la autoridad competente sobre la autorización impartida para la constitución del respectivo fondo de cesantías y de pensiones, certificando que dicho fondo se encuentra funcionando y el nombre de la sociedad que lo administra, con una antelación no superior a treinta (30) días calendario a la fecha de presentación de la Aceptación; y (4) copia de la cédula de ciudadanía, cédula de extranjería o pasaporte, según sea el caso, de la persona que actúe como representante legal de la sociedad administradora del fondo de cesantías y de pensiones;
- Copia de la tarjeta profesional del revisor fiscal y/o del contador público que expida cualquiera de los documentos señalados en la sección 15.2 del presente Aviso de Oferta; y (viii) En el evento que los Aceptantes vayan a utilizar la Línea de Crédito, será necesario adjuntar la solicitud de desembolso en los términos del Anexo 2 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, radicada ante alguna de las Entidades Prestamistas indicadas en el Anexo 1 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

Todos los documentos relacionados en la presente sección 15.2 del presente Aviso de Oferta que deban ser expedidos por contador o revisor fiscal, deben ser suscritos por responsables públicos titulados debidamente inscritos en Colombia. La falta de esta formalidad deberá subsanarse conforme a los términos y condiciones establecidos en el numeral 5.17 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa y el Instructivo Operativo de la BVC.

- ACEPTACIÓN DE LOS TÉRMINOS:** El solo diligenciamiento ante una Sociedad Comisionista de Bolsa de un Formulario de Aceptación constituye manifestación expresa del Aceptante de conocer y aceptar los términos y condiciones del programa de enajenación establecidos en el Decreto y en el Reglamento de Enajenación de Primera Etapa, en el presente Aviso de Oferta, así como en el Instructivo Operativo de la BVC y en los demás normativas aplicables al programa de enajenación.

- TRANSPARENCIA DE LAS ACCIONES:** La transparencia de las Acciones se realizará en los términos del numeral 5.26 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- ENAJENACIÓN DE LAS ACCIONES QUE NO SEAN ADQUIRIDAS POR LOS DESTINATARIOS DE LAS CONDICIONES ESPECIALES:** En el evento en el cual los Destinatarios de las Condiciones Especiales no adquieran la totalidad de las Acciones, se dará inicio a la Segunda Etapa del Programa de Enajenación ofreciendo el saldo de dichas Acciones a las personas que cumplan con los requisitos exigidos en el Reglamento de la Segunda Etapa.

- PRESENTACIÓN DE LA ADMINISTRACIÓN:** El Distrito Capital junto con el equipo de gerencia de ETB realizará dos presentaciones. La primera presentación será el día 17 de mayo de 2017 a las 8:00 a.m. en las oficinas de ETB ubicadas en la Carrera 8 No. 20 - 00 de la ciudad de Bogotá. La segunda presentación se realizará en la fecha que se indique a través de aviso en los términos del numeral 4.9.3 del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa. A las presentaciones de la administración podrán asistir los Destinatarios de las Condiciones Especiales que se encuentren interesados en presentar Aceptaciones. En dichas presentaciones se hará una exposición general de ETB por parte del equipo de gerencia de ETB en los términos del Reglamento de Enajenación de Primera Etapa.

- MECANISMO PARA LA PREVENCIÓN Y CONTROL DEL LAVADO DE ACTIVOS:** Corresponderá a las SCB darle aplicación a las instrucciones relativas a la administración del riesgo de lavado de activos y de la financiación del terrorismo, de conformidad con lo establecido en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en la Ley 190 de 1995, la Ley 1121 de 2006, la Ley 1474 de 2011 y la Ley 1775 de 2016, y efectuar en forma individual los reportes de que tratan dichas normas.

- CIUDADADANÍA:** La sociedad adjudicataria será la Bolsa de Valores de Colombia S.A., quien será la encargada de realizar la adjudicación.